000464/2010

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: ***"S., J. A. c/ V., A. K. y/u Otro s/ DEMANDA LABORAL (Indem. Por despido)",*** *Expte N ° 464/2010, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N ° 1(Expte. N ° 1208/2001).*

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por haber interpuesto la demandada Sra. D. M. y su letrado a fs. 241 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N ° 74/2010 obrante a fs. 235/239 y la regulación de honorarios por altos y bajos.

El recurso de apelación debe ser declarado desierto, habida cuenta que concedido el mismo a fs. 246 con fecha 4 de agosto de 2010, no cumplió la apelante con la presentación del memorial en el término de tres días conforme lo manda el Art. 60 de la Ley XIV-1, (ver fs. 252/254).

En efecto, la providencia de fs. 246 es de fecha 4 de agosto de 2010, siendo de aquellas que quedan notificadas ministerio legis al día siguiente hábil de ser dictado(Arg. Art. 15 Ley XIV-1), comenzando a correr el plazo de tres días el día 6 de agosto de 2010, venciendo el mismo el día 10 de agosto o las dos primeras horas hábiles de oficina del día 11 de agosto.

A fs. 250, el día 9 de agosto, la recurrente solicita suspensión de términos durante los dias 9, 10 11, 12 y 13 del mismo mes, atento el desempeño de tareas como consejero del letrado actuante, ante el Consejo de la Magistratura

Provincial. Petición que fue receptada favorablemente por la Sra. juez.

Se advierte que no obstante la suspensión dispuesta, la oportunidad de presentar el memorial de agravios venció el dia 19 de agosto dentro de las dos primeras horas hábiles de oficina (Art. 125 C.Pr.), resultando el memorial de agravios de fs. 252/254vta presentado el 20 de agosto de 2010, extemporáneo, debiéndose declarar la deserción del recurso. A tal fin debió ameritarse que al momento de disponer la suspensión peticionada, ya había transcurrido un día del plazo otorgado para expresar agravios.

II.- *Diversa solución corresponde dar al recurso deducido contra la regulación de honorarios contenida en la sentencia, pues por el régimen recursivo especial previsto en el Art. 246 del C.Pr., resulta facultativa la fundamentación del mismo, bastando a tales fines expresar si se apelan por altos o por bajos, condición cumplida en la presentación de fs. 241.*

Se advierte que al letrado recurrente le fueron regulados honorarios en un porcentaje inferior al mínimo legal (Art. 6 de la ley arancelaria) sin que la jueza diera razones que justifiquen tal proceder.

Tal extremo impone la adecuación de los emolumentos solicitada, pues si bien el magistrado posee un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los distintos factores que influyen en la regulación, tratándose de una regulación legal, debe prima facie respetar tanto el límite máximo como el mínimo del arancel, sin que se encuentre habilitado

para prescindir, sin razón fundada, de ellos (Conf. Passaron-Pesaresi "Honorarios Judiciales" Ed. Astrea, Bs. As. T. 2, p.8).

En tal sentido nuestro Superior Tribunal de Justicia, ha señalado que "La forma escueta de resolver los temas de honorarios, y la discrecionalidad que ello implica es legítima solamente cuando las regulaciones encuadran dentro de los márgenes establecidos por la ley, porque no se apartan de un marco legal objetivo, perfectamente delimitado. Pero, no tienen la misma discrecionalidad para apartarse de las pautas establecidas por la ley de aranceles" (S. D. Nro. 05/ S. R. E/2006).

En el caso, teniendo en cuenta la labor cumplida por el letrado patrocinante, (ver fs. 101/105), el éxito obtenido, la naturaleza y complejidad del asunto, la actuación profesional con respecto al principio de celeridad procesal, y la trascendencia jurídica, moral y económica se regulan los honorarios a favor del Dr. D. M. C. B. por la labor desarrollada en la primera instancia, en el siete por ciento (7%) a calcular sobre el monto total de condena.

III.- *Atento como se resuelve, las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la materia decidida, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y lo dispuesto por el Art. 7, 11 y 13 de la Ley XIII-4.*

Por ello, la Sala ***B*** *de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,*

RESUELVE:

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs.241 por la Sra. D. M..

2)Admitir el recurso interpuesto por el letrado de la demandada. Regular los honorarios por su actuación en la instancia de grado en el siete por ciento (7%) a calcular sobre el monto total de condena del presente juicio.

3) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regulándose los honorarios del Dr. N. R. M. L. en la suma de pesos doscientos ($200) y los del Dr. D. M. C. B. en la suma de pesos cinto veinte ($120).

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (Ley 5 N.° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS